



PROCESO ORDINARIO No. 2021-571

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LIBARDO HERIBERTO SANTACRUZ ARCINIEGAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que se encontraba para audiencia, pero se tiene pendiente de resolver solicitud de llamamiento en garantía de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, presentado por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en pdf.187 a 189 del documento digital 06, se encuentra, junto con el escrito de contestación de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por lo anterior, se ordena la notificación por la secretaria del despacho a la llamada en garantía el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2162c4d26fe59e351aff34c1cc21f96b1e464731829fa18ade8cddc1b60e59ec**

Documento generado en 15/12/2023 09:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>